

Proyecto de Ley No 079 de 2015.

“por medio del cual se generan disposiciones frente al consumo y distribución de bebidas energéticas”, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°- *Objetivo.* La presente Ley crea disposiciones frente al uso, distribución y consumo de bebidas energéticas, con el fin de proteger a la población menor de dieciocho (18) años, de los riesgos derivados del consumo indiscriminado de este tipo de bebidas.

Artículo 2°- *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables en todo el territorio nacional, con enfoque especial y de protección a la población menor de dieciocho (18) años, en acatamiento a los preceptos constitucionales y legales vigentes.

Artículo 3°- *Bebida Energética.* Las Bebidas Energéticas son bebidas analcohólicas, generalmente gasificadas, compuestas básicamente por; azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, la base de su composición es Cafeína, Guaraná, hidratos de carbono, Taurina y glucoronolactona entre otros.

Artículo 4°- *De la prohibición.* Prohíbese en todo el territorio nacional la venta y/o consumo de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años.

Artículo 5°- *Reducción del contenido de cafeína.* Las empresas productoras de bebidas energéticas deberán reducir la cantidad de cafeína de 32 a 15 miligramos por cada 100 mililitros.

Artículo 6°- *Del contenido y publicidad.* A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las bebidas descritas como energéticas deberán aclarar en sus empaques los efectos a la salud de quienes consumen estas bebidas, al igual, la prohibición de consumo de los menores de dieciocho (18) años.

Salvo los medios publicitarios exclusivamente auditivos, las leyendas aquí mencionadas deben ocupar al menos el treinta por ciento (30%) de la parte inferior de la publicidad.

Artículo 7°- *Del consumo de las bebidas energéticas.* El uso de las bebidas energéticas, será exclusivo de las personas mayores de dieciocho (18) años, y será responsabilidad bajo la sanción descrita en el Artículo 9° de la presente Ley, la permisión del uso de los menores.

Artículo 8°- *De la distribución y venta de las bebidas energéticas.* Las bebidas energéticas sólo podrán ser distribuidas y vendidas por las droguerías debidamente acreditadas por El Ministerio de Salud, El INVIMA - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y

Alimentos, o quien haga sus veces, quienes reglamentará los mecanismos de control, inspección y vigilancia de distribución en el territorio nacional.

Artículo 9° - Sanciones. Los establecimientos públicos, locales comerciales diferentes a las droguerías debidamente acreditadas por El Ministerio de Salud el INVIMA - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quien haga sus veces, que distribuyan bebidas energizantes, sin la debida autorización serán sujetos de una multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, y el sellamiento del establecimiento local comercial por treinta (30) días.

Las personas naturales que distribuyan bebidas energizantes, de manera gratuita o a titulo oneroso sin la debida autorización del Ministerio de Salud, El INVIMA - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quien haga sus veces, serán sujetos de una multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 10° - Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El gobierno Nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones aquí contenidas.

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, crea disposiciones frente al uso, distribución y venta de bebidas energéticas, con el fin de prohibir el consumo en la población menor de dieciocho (18) años, con el objetivo de proteger a los menores de edad de los riesgos y efectos derivados del consumo indiscriminado de este tipo de bebidas.

Las bebidas energéticas son consumidas con el fin de revertir situaciones de cansancio, reponer el sueño e incluso como complemento deportivo. Pero la verdad que su uso indiscriminado y desproporcionado puede causar lesiones graves en el organismo como arritmias y graves problemas cardiacos y neurológicos, por sus altos niveles de azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, la base de su composición es Cafeína, Guaraná, hidratos de carbono, Taurina y glucoronolactona entre otros, que pueden generar graves consecuencias en la salud. (universal, 2014).

En Colombia el uso de estas bebidas esta reglado por la Resolución número 4150 de 30 de octubre de 2009 emitida por el entonces Ministerio de la Protección Social, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano, que tiene plena vigencia, y que regula aspectos como; la composición, la prohibición de venta a personas menores de catorce (14) años, y aspectos de publicidad entre otros, que no son suficientes y que no transmiten a los consumidores aspectos específicos sobre los riesgos y consecuencias por el uso de las bebidas energizantes, es por esta razón, que esta iniciativa quiere generar disposiciones y consolidar el principio de reserva legal frente a éste tema, que hoy no tiene un control efectivo por parte del Gobierno Nacional.

El riesgo derivado del consumo de bebidas energéticas es muy alto, médicos cardiólogos señalan que por el alto contenido de cafeína y azúcar pueden causar efectos negativos a nivel neurológico y cardiaco, efectos a los cuales se están exponiendo los menores de edad, pues se usan por parte de esta población, para enfocarse y concentrarse en sus estudios, e incluso los niños, niñas y adolescentes en Colombia que mezclan bebidas alcohólicas con energizantes poniendo en riesgo su salud, problema que es ya de salud pública, pues la venta es de libre acceso, en los semáforos y tiendas de barrios y localidades en todo el país sin ninguna restricción seria y efectiva (naturesan, 2013).

*“La revista *Frontiers in Public Health*, afirman que son necesarios más estudios para evaluar los efectos a largo plazo de la combinación con otros ingredientes como la taurina o el guaraná. La sobredosis de cafeína puede provocar, entre otros síntomas, palpitaciones, hipertensión, convulsiones y, en raras ocasiones, muerte”.* Tomado del portal: Diario El País publicación de 14 de octubre del 2014, (Mediavilla, 2014), informe que entre otras situaciones advierte sobre la venta indiscriminada y la falta de control sobre el consumo por parte de niños, niñas y mujeres en estado de gestación. Indica a su vez, el mismo informe que la OMS organización Mundial de la Salud ha instado a los países donde se consumen bebidas energéticas a controlar no sólo el consumo y la distribución, sino realizar estudios serios para no derivar en situaciones de riesgo a la salud pública.

“Según un estudio de 2013 de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, de sus siglas en inglés), un 30% de los adultos, de entre 18 y 65 años, un 68% de los adolescentes, de entre 10 y 18 años, y un 18% de los niños, de entre 3 y 10 años, consumen bebidas energéticas al menos una vez al año. Además, un 11% de los consumidores adultos y un 12% de los adolescentes habían consumido más de un litro de este tipo de bebidas en un solo día”. Tomado del portal: Diario El País publicación de 14 de octubre del 2014, (Mediavilla, 2014), refleja una cifra preocupante, más aún, cuando muchos adolescentes mezclan con licor lo que hace preocupante y fuera de control el consumo de bebidas de éste tipo en Colombia.

Ésta iniciativa recoge la preocupación de los padres de familia que hoy ven en riesgo la salud de sus hijos, pues la venta y distribución en nuestro país no está claramente reglamentada, de igual forma, como legislador sé de la importancia de proteger los sectores productivos de nuestra economía, para lo cual he propuesto no eliminar del todo la cantidad de cafeína dentro de la composición de la bebida, sino que he propuesto la disminución pasando de una cantidad de cafeína de 32 a 15 miligramos por cada 100 mililitros, esto en responsabilidad con este importante sector de la economía nacional.

A su vez, éste proyecto de ley quiere generar una mayor visualización en los embases de las bebidas, pasando de un 10% como se encuentra en la Resolución número 4150 de 30 de octubre de 2009 emitida por el entonces Ministerio de la Protección Social, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir las bebidas energizantes para consumo humano, a un 30%, con el objetivo de garantizar la prohibición y los riesgos del consumo y mezcla de bebidas energizantes.

Bibliografía

Mediavilla, D. (14 de octubre de 2014). *Diario EL País*. Obtenido de

http://elpais.com/elpais/2014/10/14/ciencia/1413308945_039014.html

naturesan. (2013). *www.naturesan.net*. Obtenido de <http://www.naturesan.net/riesgos-bebidas-energeticas-y-energizantes/>

universal, e. (14 de julio de 2014). <http://www.eluniversal.com.co>. Obtenido de

<http://www.eluniversal.com.co/salud/los-riesgos-de-consumir-bebidas-energizantes-164577>

Resolución número 4150 de 30 de octubre de 2009 emitida por el Ministerio de la Protección Social

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
H. Senador de la República

